



Ayuntamiento de Granada



Protocolo

Para identificar el efecto de
las intervenciones
públicas en la Igualdad
de Género.



INDICE

PRESENTACIÓN	2
<hr/>	
1. JUSTIFICACIÓN	4
<hr/>	
2. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR LOS EFECTOS DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO	7
3.1. Identificación de la pertinencia de género	9
3.2. Identificación de desigualdades de género	15
3.3. Análisis de la Intervención. Identificación de objetivos y medidas de igualdad	21
3.4. Valoración previa y posterior del impacto de género	27
<hr/>	
3. EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	31
<hr/>	
4. ANEXOS	
4.1. Lista de verificación	
4.2. Glosario términos básicos	
4.3. Informe de evaluación de impacto de género	33
4.3.1. Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia	
4.3.2. Informe de evaluación de impacto de género	



PRESENTACIÓN

La persistencia de desigualdades de género, que sitúa a las mujeres en una posición de desventaja social respecto a los hombres, se concibe actualmente como uno de los mayores obstáculos que impiden la consecución de una sociedad justa e igualitaria. Por ello, el compromiso de reducir y eliminar dichas desigualdades ha ido calando progresivamente en las líneas de actuación de los poderes públicos democráticos, hasta convertirse en una **prioridad política** imprescindible.

Para fomentar la igualdad de género de forma efectiva, es fundamental considerar dicha igualdad como un *principio informador de todas las políticas públicas generales*. Esto implica que el **principio de igualdad entre mujeres y hombres** debe integrarse de forma **transversal** en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas. Esta estrategia es lo que se conoce como **mainstreaming de género o enfoque integrado de género**, siendo actualmente la estrategia prioritaria que deben adoptar las administraciones públicas para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres. Implica que las administraciones públicas sean agentes de cambio, responsables en el fomento de la igualdad de género. Una responsabilidad que *conlleva la revisión de los métodos de trabajo y criterios de organización interna*, que precisa la *redefinición de los objetivos y las prioridades de las políticas públicas*, así como de la *evaluación (previa y posterior) de la actuación institucional* en función del impacto que ésta puede tener sobre los hombres y las mujeres a quienes se dirige, y ante todo, sobre las relaciones de igualdad y desigualdad que se producen y reproducen con la intervención. En definitiva, significa un *cambio de modelo en la concepción de las Políticas de Igualdad de Oportunidades*, con la asunción de un doble enfoque de actuación y de gestión, que conjuga la integración de la perspectiva de género en las políticas generales con las medidas específicas destinadas a mujeres.



OBJETIVO Y PÚBLICO DESTINATARIO

El objetivo de este documento es pautar un *procedimiento*, a modo de **protocolo**, que facilite al **funcionariado del Ayuntamiento de Granada** identificar el efecto que sus intervenciones profesionales (acciones, planes, normas, etc.) *pueden tener o han tenido* sobre la igualdad de género. Presenta pues el proceso a seguir para identificar el impacto de género en dos vertientes: tanto de forma previa, es decir tras la planificación de las acciones (evaluación previa), como de forma posterior, es decir tras la ejecución de las mismas (evaluación final).

Con esta intención, el documento hace un recorrido breve por los pasos a seguir para identificar el impacto de género previo y posterior de las intervenciones públicas. En cada paso se detiene para aportar la información básica y poner un ejemplo que facilite la realización del mismo en la práctica.

ESTRUCTURA

El documento se estructura en los siguientes apartados:

1. **Justificación:** marco contextual y normativo que justifica la integración de la igualdad de género en las políticas generales y el análisis del impacto de género de las mismas.
2. **Procedimiento y pasos a seguir** para identificar los efectos de las intervenciones públicas sobre la igualdad de género.
3. **El informe de impacto de género de la normativa**, donde se aborda en qué consiste dicho informe, así como su estructura y los contenidos que dan forma al mismo.
4. **Anexos:**
 - o **Lista de verificación** para comprobar el grado de adecuación de la intervención al principio de igualdad de género.
 - o **Glosario** de términos básicos relativos a la teoría de género y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - o **Informe de evaluación del impacto de género** del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. Se anexa el texto completo del Reglamento acompañado del informe.



1. JUSTIFICACIÓN

A partir de la *IV Conferencia Mundial de la Mujer*, promovida por Naciones Unidas y celebrada en *Beijing en 1995*, se establecieron líneas de trabajo conjuntas para fomentar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres. Es a raíz de entonces cuando se empieza a hablar de *mainstreaming* de género, concebida como la *estrategia* más eficaz para conseguir una sociedad igualitaria. La *integración del principio de igualdad, de forma transversal, en las políticas generales* implica no limitar los esfuerzos a la reducción de obstáculos concretos para mejorar la situación de las mujeres (en cuanto el acceso y permanencia en el empleo, participación en diferentes ámbitos sociales, etc.), sino considerar la igualdad de género como un principio informador y estructurador de las políticas y acciones institucionales, entre cuyos objetivos debe estar presente la reducción de las desigualdades de género.

En correspondencia con este planteamiento, la aplicación del enfoque de género en la planificación y evaluación de las políticas públicas se ha visto impulsada y legitimada por el siguiente marco legislativo:

MARCO NORMATIVO ESTATAL

- ⇒ La obligación de los poderes públicos de intervenir a favor de la igualdad en España, está recogida en el **artículo 9.2** de la **Constitución**, que establece el deber de estos de promover la igualdad y de remover los obstáculos que la impiden.

- ⇒ La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**. Ley que supuso un punto de inflexión al establecer un marco normativo que garantiza la intervención de las administraciones públicas a favor de la igualdad de oportunidades, y así lo establece en su articulado:
 - **Art. 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:** "*La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística...*"



- **Art. 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres:** *"El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades"*

MARCO NORMATIVO ANDALUZ

- ⇒ La **Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía** establece, en su **artículo 10** que *"la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social"*. Y, en el marco de sus competencias respecto al desarrollo de políticas de igualdad de género establece, en su **artículo 73**, la facultad de la Comunidad Autónoma para *"la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos"* así como *"dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia, la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, y el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo"*.
- ⇒ Finalmente, la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**, en su **artículo 5**, insta a los poderes públicos a *"integrar la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de mujeres y hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*. Y, en el **artículo 6**, continúa instando a los poderes públicos andaluzes a *"incorporar la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres"* Así, *"todos los proyectos de Ley, disposiciones*



⇒ *reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas". Informe que "deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".*

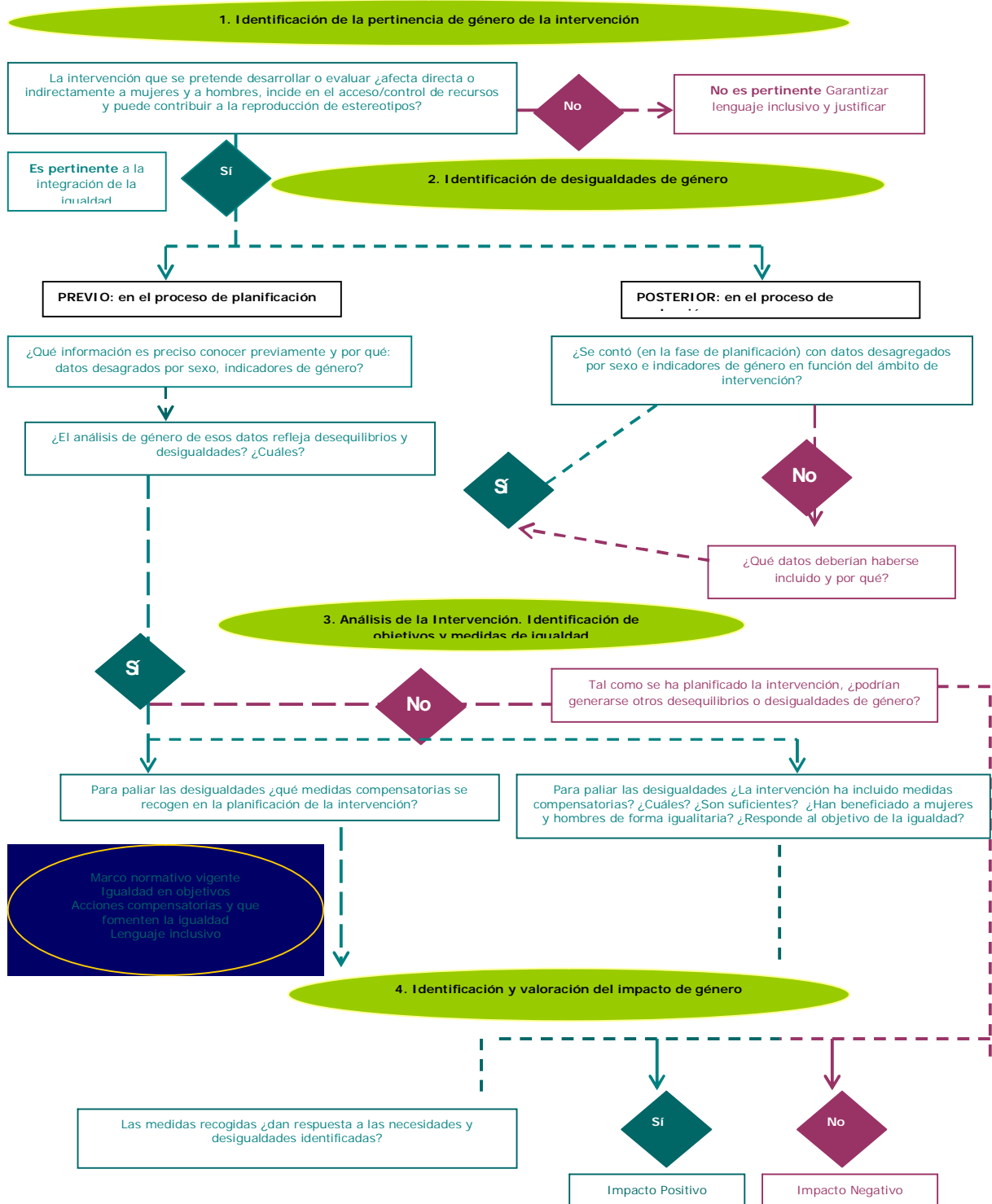
MARCO NORMATIVO LOCAL

⇒ En la **Ley de Autonomía local de Andalucía**, en el artículo 12.1.i, se considera como competencia municipal la integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

⇒ Finalmente, uno de los objetivos del **IV Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Granada 2009-2014**, es *incorporar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas municipales*, para lo cual establece una serie de medidas que implican la modificación de procedimientos de trabajo en cuanto a: "*inclusión de la variable sexo en los estudios y estadísticas y en toda la información que se genere, en y desde el Ayuntamiento*"; "*evaluación del impacto de género de las políticas municipales*, realización de informes de impacto de género en las disposiciones municipales de relevancia económica y social"; y "*la introducción de la perspectiva de género en todas las campañas y actividades que realicen las áreas municipales*", entre otras.

2. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR LOS EFECTOS DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A continuación, a partir del siguiente *diagrama de flujos*, se muestra el procedimiento a seguir para valorar el impacto de género que pueden causar o han causado las intervenciones planificadas o ejecutadas, desglosando seguidamente el proceso a seguir en cada uno de los pasos:



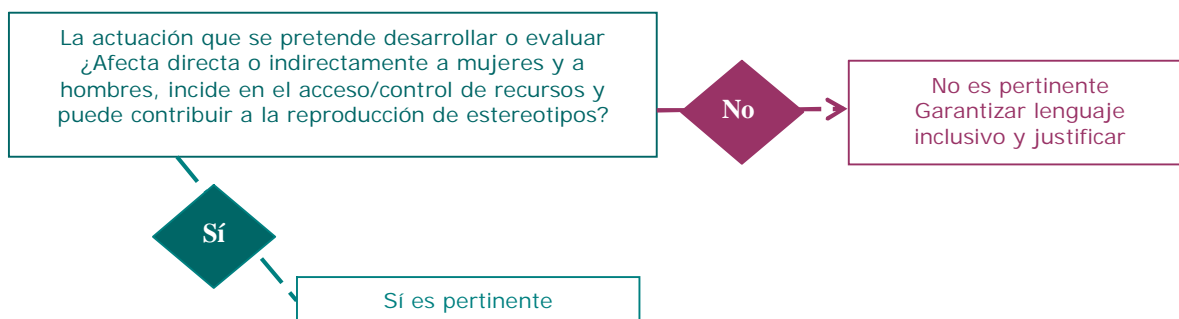


En cada uno de estos pasos abordaremos los siguientes aspectos:

- **Definición:** en qué consiste el paso que tenemos que dar.
- **Finalidad:** para qué se hace.
- **Procedimiento:** bajo qué criterios hemos de abordar el contenido a reflejar en cada paso.

Para facilitar la comprensión del procedimiento se tomará como acompañamiento el siguiente ejemplo de intervención: *Un plan para promocionar el uso de las nuevas tecnologías de la información entre la población del municipio, como medio o canal de participación ciudadana en todos los aspectos de la vida social (política, cultural, artística, etc.).* ¿Cómo identificar el impacto de género que puede causar una intervención como esta? Veámoslo a continuación...

PASO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO



Lo primero que tenemos que hacer para conocer el impacto de género de una intervención pública, es identificar si es pertinente o no al análisis de género, para posteriormente averiguar si la acción o acciones a desarrollar pueden contribuir al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

Este primer paso habremos de darlo tanto si tenemos que planificar una intervención como si tenemos que evaluar los efectos que ha causado tras su ejecución. En ambos casos, pueden ser esclarecedoras las explicaciones que siguen a continuación:

1.1. DEFINICIÓN. La pertinencia de género “es un modo de aproximarse a, y analizar, una realidad (económica, política, social,...) en la que la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes para el análisis que se realiza. Se trata de comprobar si dicha variable y categoría son significativas en la intervención a desarrollar”¹. Lo primero que hemos de hacer, por tanto, es identificar si la intervención puede incidir sobre las desigualdades entre mujeres y hombres y si es necesario tener en cuenta la dimensión de género en su planificación.

1.2. FINALIDAD. Sirve para mostrar que muchas de las actuaciones políticas y administrativas (actos, disposiciones, planes, normas, etc.) que a priori parecen no sexistas o “neutras” al género - en las que se prevé un efecto “igual” para mujeres y hombres - pueden tener en realidad efectos no previstos y consecuencias desiguales y no deseadas para uno de los sexos, discriminando o empeorando la vida del grupo menos favorecido socialmente: las mujeres. Por lo tanto, es el paso

¹ Guía para Identificar la Pertinencia de Género. Unidad de Igualdad y Género. LIKaDI. Instituto Andaluz de la Mujer. 2005. <http://www.unidadgenero.com/materiales-categorias.cfm>



que permite saber si es o no oportuno tener en cuenta la dimensión de género y, con ello, continuar el proceso de análisis desde esta perspectiva o darlo por finalizado. En consecuencia, *sirve para saber si es preciso analizar la realidad del ámbito de intervención desde la perspectiva de género, y por ende, valorar el impacto que la misma pudiera causar o ha causado sobre la igualdad.*

1.3. PROCEDIMIENTO. A continuación se describe qué procedimiento hemos de tener en cuenta para identificar si la intervención es o no pertinente al género, mostrando algunos ejemplos de acciones pertinentes y no pertinentes y analizando la pertinencia de género de la intervención puesta como ejemplo para cada uno de los pasos:

Una intervención será pertinente al género, y por tanto tendremos que prever el impacto de género que causará sobre mujeres y hombres e incorporar las medidas oportunas, siempre que se cumpla el primero de los requisitos expuestos a continuación de forma simultánea con el segundo o con el tercero (o con ambos):

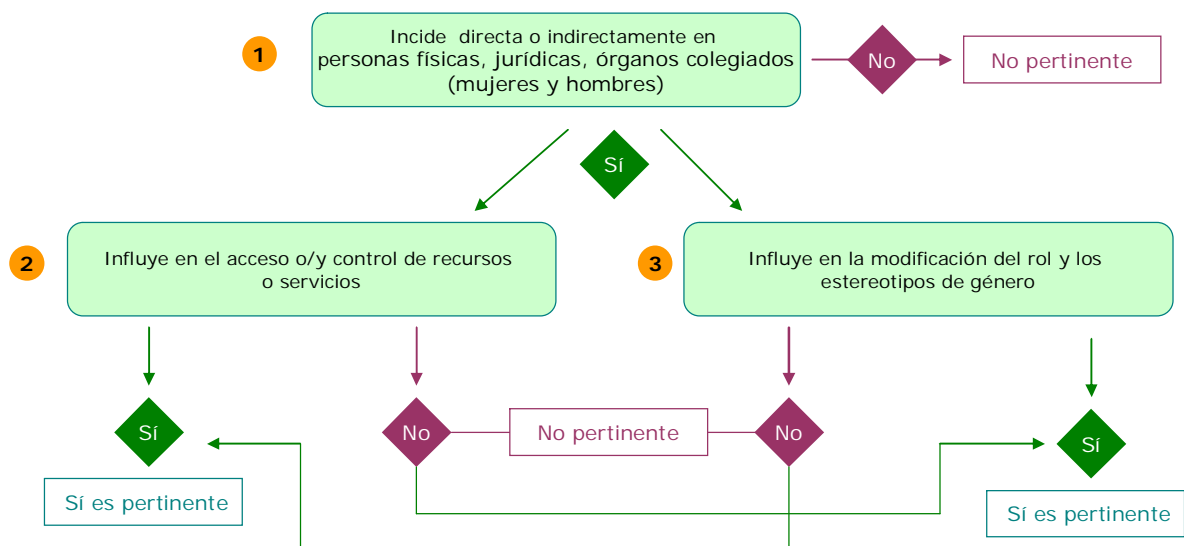
1. Grupo destinatario. La intervención tiene como grupo destinatario final a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, afectando **de manera directa o indirecta a mujeres y hombres.** Para identificar si incide directa o indirectamente, podemos partir de los siguientes indicadores:

- **Incidencia Directa:** cuando implica el acceso de las personas a determinados recursos o servicios (becas, ayudas económicas a colectivos vulnerables, promoción del empleo, actividades de ocio nocturno para jóvenes, etc.). Tienen un efecto inmediato sobre la situación y posición de mujeres y hombres a quienes se dirige la intervención.
- **Incidencia Indirecta:** cuando las actuaciones a desarrollar afectan a los modos de gestión o/y de producción de determinados recursos o servicios (procedimiento para determinar los requisitos de las entidades locales para acceso a subvenciones, regulación de la gestión de la calidad ambiental de determinadas actividades, concesión de incentivos a determinados proyectos, etc.), detrás de los cuales hay personas tanto en calidad de gestoras o/y productoras como en calidad de destinatarias finales.



- 2. La intervención **influye en el acceso o/y control de los recursos**². Por tanto, influye en la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.
- 3. La intervención **influye en la modificación del rol de género** y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres.

En el siguiente diagrama se resume el procedimiento a seguir para identificar cuándo una intervención es pertinente al análisis de género:



Por otra parte, en ocasiones nos encontraremos frente a intervenciones que, aunque afecten (directa o indirectamente) a mujeres y a hombres, **no influyen en el acceso/control de ningún recurso, ni en la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres**, por lo que no inciden en el logro de la igualdad. En este caso la intervención **no es pertinente al género**, por lo que finalizaremos aquí el análisis y **justificaremos**, en el informe de evaluación, **porqué no lo es**.

² El acceso hace referencia a las oportunidades de uso de los recursos, mientras que el control se refiere a la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos.



En cualquier caso, no debemos perder de vista el tipo de **lenguaje utilizado (escrito y/o visual)** en la elaboración de documentos, publicaciones, etc. desarrollados a raíz de la intervención, con el objeto de garantizar que visibilice tanto a mujeres como a hombres y de que no reproduzca imágenes estereotipadas de ambos sexos³.

Para que quede más claro, veamos unos ejemplos de intervenciones que son pertinentes al género y de otras que no lo son:

EJEMPLOS. Intervenciones pertinentes al género:

1. Imaginemos una intervención cuyo objeto es **fomentar un estilo de vida saludable entre la juventud, mediante la realización de actividades de ocio nocturno alternativo los fines de semana**. ¿Qué tenemos que hacer para saber si es pertinente integrar la perspectiva de género? Analicemos si cumple los requisitos expuestos anteriormente:

- 1º. ¿Tiene como grupo destinatario a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí, incide directamente en los y las jóvenes del municipio, y en quienes tengan que gestionar y dinamizar las actividades.
- 2º. ¿Influye en el acceso/control de recursos? Sí, porque se pretende facilitar a la población joven el *acceso a un recurso* (actividades nocturnas gratuitas), con la finalidad de fomentar un ocio saludable a través de actividades deportivas, talleres, etc.
- 3º. ¿Influye en la modificación del rol y los estereotipos de género? Sí, en tanto que mujeres y hombres hacen un diferente uso de los tiempos de ocio y de las actividades deportivas en función de su rol de género⁴.

2. Analicemos la pertinencia de género de una intervención a través de la cual se convoca una **línea de financiación para la adquisición de equipos informáticos por parte de entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, ONG's)**. Puesto que consiste básicamente en la compra de ordenadores y demás recursos informáticos, ¿Es pertinente?:

•

³ Tal como dispone el Artículo 4 de la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, uno de los principio generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía será "la adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada".

⁴ En un segundo paso, que se explicará en el apartado siguiente (paso 2), tendríamos que identificar qué desigualdades de género existen respecto al uso del ocio nocturno, las actividades deportivas que se pretenden desarrollar, los intereses y necesidades de chicos y chicas, etc.



- 1º. ¿Tiene como grupo destinatario a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí, se dirige a las entidades no lucrativas del municipio que son personas jurídicas, formadas por mujeres y hombres en distintos niveles (dirección, gestión, voluntariado, personal contratado, etc.), sobre quienes incide indirectamente, al igual que a la población destinataria de las acciones de dichas entidades.
- 2º. ¿Influye en el acceso/control de recursos? Sí, puesto que se pretende facilitar el acceso a recursos informáticos, para mejorar la efectividad y calidad de las acciones desarrolladas por las entidades, situando a unas entidades en una posición más ventajosa que otras e influyendo en las oportunidades de las personas que las componen para la utilización de sistemas informáticos y el desarrollo de su carrera profesional.
- 3º. ¿Influye en la modificación del rol y los estereotipos de género? Sí, en tanto que, por una parte, puede contribuir a reducir la brecha de género digital existente y, por otra, porque puede beneficiar a las entidades que desarrollen acciones con perspectiva de género, influyendo en la modificación de estereotipos entre la población destinataria de sus acciones.

3. Finalmente, pongamos por caso que tenemos que planificar o evaluar una intervención a través de la cual se pretende crear un lema para la sensibilización y concienciación en materia de corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las tareas domésticas y de cuidado, para su colocación en toda la documentación administrativa:

- 1º. ¿Tiene como grupo destinatario a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí, incide directamente en las mujeres y hombres que forman parte de la población del municipio.
- 2º. ¿Influye en el acceso/control de recursos? No, el lema no incide en el acceso a un recurso concreto.
- 3º. ¿Influye en la modificación del rol y los estereotipos de género? Sí, en tanto que son las mujeres sobre quienes recae la principal responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados, en cumplimiento con su mandato de género, concienciar a la población sobre la necesidad de que la responsabilidad en este ámbito sea compartida de forma equitativa entre mujeres y hombres, influye sin duda en la modificación de dicho mandato.



EJEMPLOS. Intervenciones no pertinentes al género:

1. Imaginemos una intervención cuyo objeto es **regular el calibre que debiera tener un instrumento cuya misión es medir la pureza del aire**. ¿Cómo identificar si es pertinente? Teniendo en cuenta si cumple los requisitos anteriores...

- 1º. ¿Tiene como grupo destinatario a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí, el instrumento, independientemente del modo en que se regule el calibre, *será usado por personas*, por lo que sí son *destinatarias finales*. Puesto que el calibre del instrumento incidirá en la pureza del aire, *afectará finalmente a todas las personas* (de forma indirecta).
- 2º. ¿Influye en el acceso/control de recursos? No influirá ni en el acceso ni en el control del recurso, que en este caso es el instrumento, puesto que lo que se está regulando es el calibre que debiera tener dicho instrumento⁵.
- 3º. ¿Influye en la modificación del rol y los estereotipos de género? No afecta en absoluto a la posición social de mujeres y hombres, no influyendo en la modificación del rol de género.

2. Pongamos como ejemplo un **la selección del tipo de plantas autóctonas que deben plantarse en una zona bajo determinados criterios ambientales**:

- 1º. ¿Tiene como grupo destinatario a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí, esta acción beneficiará, indirectamente, a toda la población residente de la zona reforestada.
- 2º. ¿Influye en el acceso/control de recursos? No, sólo se trata de decidir el tipo de plantas⁶.
- 3º. ¿Influye en la modificación del rol y los estereotipos de género? No guarda ninguna relación con el mandato de género establecido para mujeres y hombres.

A continuación, para finalizar con este primer paso, comencemos a trabajar sobre la intervención que hemos puesto como ejemplo de acompañamiento para ilustrar cada paso:

Un plan para potenciar el uso de las nuevas tecnologías como canal de participación en todos los aspectos de la vida social (política, artística, cultural, etc.). Lo primero que hemos de averiguar es si se trata de una intervención pertinente al género:

⁵ Si esta medida se englobase en el marco de un Plan de Calidad Ambiental en el cual se regulase, además, la homologación de empresas para fabricar los filtros que miden la pureza del aire, sí sería pertinente incluir el principio de igualdad de género. En este caso el grupo destinatario serían dichas empresas, formadas por mujeres y hombres, e incidiría en el acceso al recurso; que es la "homologación". Conseguir dicha homologación situaría a unas empresas en una posición más ventajosa respecto a otras y con ello influye en que las personas que las componen tengan más oportunidades de trabajo, desarrollo profesional, etc.

⁶ Como ocurre con el ejemplo anterior, sí sería pertinente si en el plan se estableciese *quién o quiénes* se pueden beneficiar de la reforestación.



EJEMPLO (1)

PASO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

INTERVENCIÓN: Se trata de un Plan para fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información entre la población, *con el objeto de* que las mismas sirvan como medio de participación en la vida social (política, artística, cultural, etc.) del territorio.

PERTINENCIA: El **grupo destinatario** de esta intervención sería la población (mujeres y hombres) del municipio de Granada, por lo que se trata de un proyecto que afectará directamente a mujeres y a hombres. Por otra parte, lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía el **acceso a un recurso** (las nuevas tecnologías) mediante el cual activar su participación en la vida pública. Por último, con esta intervención podremos influir en la **modificación del rol de género**, en función de si se reduce la brecha digital existente y los factores sociales que la causan, relacionados con el diferente uso que hacen mujeres y hombres de las tecnologías en función de su rol de género.

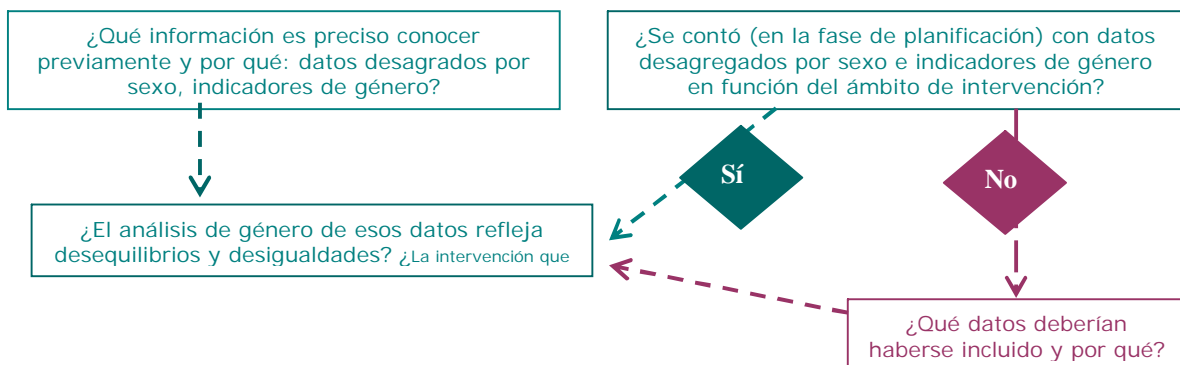
Puesto que la intervención tiene como público destinatario final a mujeres y hombres, influye en el acceso y control de los recursos y en la modificación del rol de género, **resulta ser:** PERTINENTE AL GÉNERO.

El siguiente paso será conocer cuál es la situación de los hombres y las mujeres a quienes se dirigen las acciones a desarrollar o desarrolladas, ya que ha resultado ser pertinente al género.

PASO 2. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES DE GÉNERO

PREVIO: en el proceso de planificación

POSTERIOR: en el proceso de evaluación





2.1. DEFINICIÓN. Este paso consiste en conocer la situación y posición de mujeres y hombres respecto al contenido de la actuación o al ámbito de intervención. Si lo que estamos haciendo es planificar una intervención pertinente al género, implica pensar en la información desagregada por sexo que necesitamos manejar previamente para planificar nuestras acciones. Si lo que estamos haciendo es evaluar el impacto de género que ha causado una intervención ya ejecutada, implica analizar si en el proceso de planificación de dicha intervención se ha contado con información suficiente respecto a la situación y posición de unas y otros.

2.2. FINALIDAD. Visibilizar e identificar si se dan situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres respecto al ámbito de la intervención y posibilitar, una vez identificados los desequilibrios de género, la toma de decisiones respecto a las medidas a incluir en la intervención.

2.3. PROCEDIMIENTO. Tendremos que tener bien claro qué tipo de datos necesitamos conocer y qué indicadores nos dan información sobre la relación entre mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención. Igualmente, hemos de ser conscientes de que no basta con disponer de información si luego no se utiliza la misma para planificar las acciones, lo que implica que es fundamental interpretar los datos que obtengamos desde la perspectiva de género. Vayamos por partes:

1- La recopilación de información relevante implica contar con **datos desagregados por sexo**⁷ respecto al objeto y contenido de la intervención. Supone pensar qué información sería o habría sido relevante de cara a planificar el contenido de la misma, a partir de la situación de partida de mujeres y hombres, y en función de la finalidad y objetivos de la intervención.

Algunas de las fuentes de información que podemos utilizar son: estadísticas oficiales disponibles en Internet (INE, Instituto de Estadística de Andalucía⁸), registros y/o bases de datos del Ayuntamiento, estudios o investigaciones previas sobre las relaciones de género en el ámbito de intervención, etc.

⁷ Siempre que utilicemos o generemos información referida a personas deberán mostrarse los datos desagregados por sexo, para poder disponer de información útil desde la perspectiva de género. Esto es, disponer de información que nos permita conocer la situación de partida de ambos sexos respecto al ámbito regulado.

⁸ <http://www.juntadeandalucia.es:9002/>



- 2- La recopilación de datos nos permitirá hacer un inventario de los **desequilibrios y desigualdades identificadas**. La *finalidad* es que la información recopilada nos permita identificar si existen brechas de género o desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que condicionen su posición y posibilidades de participación en lo que se está planificando o valorando.

EJEMPLO (2)

Siguiendo con el ejemplo que venimos analizando, una vez que hemos identificado que se trata de una intervención pertinente al género (*Fomento del uso de las nuevas tecnologías de información entre la población, como medio para participar en la vida pública*), el siguiente paso es conocer cómo se sitúan y posicionan previamente las personas a las que se pretende beneficiar:

PASO 2. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

⇒ **RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE.** En función del objeto de la intervención, sería preciso buscar información que dé cuenta de la relación que tienen los hombres y las mujeres a quienes se dirige la intervención con las nuevas tecnologías de información. En este caso los datos que podrían manejarse, o que deberían haberse manejado, hacen referencia a:

1. Número y porcentaje de mujeres y hombres a quienes se dirige la intervención: según el Padrón Municipal de Habitantes, en 2009, de las 279.639 personas empadronadas en el municipio de Granada, el 53'2% son mujeres y el 46'8% son hombres.

2. Relación con las TIC⁹:

Uso del ORDENADOR por sexo. Del total de la población andaluza, el **62'5%** de los **hombres** utilizaron el ordenador, frente a un **55'9%** de las **mujeres**. Comparando estos datos con los de años anteriores, podemos comprobar como ha ido aumentando progresivamente el uso que han hecho ambos sexos del ordenador, reduciéndose la brecha de género respecto a 2008 de 9'2 a 6'6 puntos. En este caso, la brecha de género en la *provincia* de Granada es similar: 6'3, habiendo hecho uso del ordenador el 59'9% de los hombres y el 53'6% de las mujeres.

Uso de INTERNET por sexo. Se observan resultados similares: aumenta la proporción de la población que hace uso de este recurso respecto a años anteriores, más entre mujeres que entre hombres, reduciéndose la brecha digital de 9'3 puntos en 2008 a 6'5 en 2009. Aún así, es mayor la proporción de hombres (el 58'1%) que de mujeres (51'6%) respecto al uso de Internet. En este caso, en la *provincia* de Granada la brecha es mucho mayor (17'1 puntos), habiendo hecho uso de Internet el 40'4% de las mujeres y el 57'5% de los hombres, siendo la segunda provincia andaluza donde mayor es la brecha digital (después de Huelva).

⁹ Lo ideal sería contar con datos relativos al uso, acceso y control de las nuevas tecnologías por la población del municipio. Aunque en esta ocasión, los datos ofrecidos por los organismos de estadística ("Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los hogares 2009" INE) y por algunos estudios de referencia ("La brecha digital de género en Andalucía", Servicios de estadísticas y publicaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, 2009) hacen referencia al ámbito nacional y a la Comunidad Autónoma en la mayoría de las variables analizadas. No obstante, estos datos nos pueden servir para orientar la planificación y evaluar los efectos de la intervención, pues las diferencias interprovinciales e intermunicipales no son muy significativas en la mayoría de los casos.



Uso de Internet por sexo en función de características socioeconómicas:

- **Por edades**, es la población de 16 a 24 años quien más han hecho uso de Internet, descendiendo a medida que avanza la edad. Su uso se incrementa, respecto al año anterior, por parte de las mujeres en casi todos los grupos de edad, incluso es superior de los 16 a los 24 años (90'9% de mujeres y 84% de hombres) y equilibrada entre los 25 y 34 años (73'2% de mujeres y 72'8% de hombres). La brecha de género a favor de los hombres aumenta conforme a la edad, siendo superior en el grupo de 55 a 64 y de 35 a 44 (12'6 y 12'4 puntos respectivamente). En este último grupo además, de 35 a 44, ha aumentado la brecha significativamente respecto a 2008 (cuando la brecha era de 7'7).
- **Nivel de estudios** de usuarios y usuarias. Ha aumentado más la proporción de mujeres que de hombres que hace uso de Internet en todos los niveles, aunque la brecha sigue siendo significativa, especialmente en la primera etapa de educación secundaria: el 55'8% de los chicos y el 44'1% de las chicas. Sólo en la formación profesional de grado superior se observa una brecha a favor de las mujeres, ya que han utilizado este recurso el 87'6% de las mismas frente al 83'4% de los hombres.
- **Situación laboral**. El 69'8% de las mujeres ocupadas se ha conectado a Internet en los últimos tres meses, provocando una diferencia de 3'6 puntos a su favor en relación con los hombres (se conectaron el 66'2%) y además lo han hecho con más frecuencia que ellos¹⁰. Al igual que ocurre entre las y los estudiantes (que son quienes más han utilizado Internet), ya que se conectó el 99'3% de ellas frente al 97 '9% de ellos. Las mayores diferencias se dan entre quienes se dedican a labores del hogar: el 62'7% de los hombres frente al 19'9% de las mujeres¹¹ y entre los y las pensionistas: el 19'2% de los hombres y el 10'1% de las mujeres.
- **Ingresos económicos netos por hogar**. A mayor nivel de ingresos mayor es el uso de Internet, aunque algo menor en general que el uso del ordenador para otros fines. Los datos reflejan que los hombres utilizan más Internet, independientemente del nivel de ingresos, siendo más notable (de nuevo) la diferencia en hogares cuyos ingresos están entre 1.100 y 1.800: ya que mientras se conectaron el 61'4% de los hombres, lo hicieron el 52'8% de las mujeres.

Uso de Internet por sexo y motivo (ámbito nacional). Respecto al motivo de utilización de Internet, podemos utilizar varios indicadores que pueden servirnos para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres:

- **Compra de servicios y productos**. Es mayor el porcentaje de hombres (58%) que de mujeres (42%) que ha realizado compras por Internet en alguna ocasión. Un 15'2% de las mujeres declara que no lo ha hecho por falta de conocimientos, frente a un 12'1% de hombres. Igualmente el 52'6% de las mujeres no lo hace porque prefiere comprar directamente en la tienda, frente a un 43'7% de hombres. Por otra parte, el 40'6% de las mujeres no lo percibe como necesario, frente al 37'9% de hombres.

¹⁰ No se debe olvidar que la tasa de ocupación de las mujeres es mucho menor que la de los hombres lo que hace que si hablamos de números absolutos estos porcentajes variarían.

¹¹ Si bien, este dato no es realmente significativo si tenemos en cuenta que el 92% de las personas dedicadas a labores del hogar son mujeres.

¹² - <http://www.e-mujeres.net/sociedad-informacion>

- Guía "Elaboración de páginas Webs con perspectiva de Género". LIKaDI. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. 2008
<http://www.unidadgenero.com/sacamaterial.cfm?id=200>



- **Leer o descargar noticias (prensa, revistas, etc.):** del total de personas que utilizaron este recurso es mayor el porcentaje de hombres (el 68'3%) que de mujeres (58'8%). Igualmente es menor la proporción de mujeres que hicieron uso de Internet para **oír la radio o ver televisión** (el 35'7% frente al 47'8% de los hombres), **jugar o descargar juegos, imágenes, películas o música** (44'1% frente al 55% de los hombres) o **descargar software** (29'3% frente al 48% de los hombres).
- En relación a este último aspecto, es interesante analizar el uso que hacen unos y otras de Internet **para comunicarse**: sigue siendo mayor la proporción de hombres que utilizan este recurso para telefonar o hacer **video llamadas** (24'6 ellos y 21'2% ellas), es equilibrada en la participación en **chats, blogs, foros de discusión y mensajería instantánea** (52'5% ellos y 51'6% ellas) y vuelve a aparecer la brecha de género en la lectura de blogs (34'4% ellos y 27'10% ellas). No obstante, ha crecido el porcentaje de mujeres que crean su propio blog, dándose un mayor equilibrio entre sexos: 9'7% de las mujeres y 9'1% de los hombres. Por otra parte, es mayor el uso que hacen las mujeres para tareas relacionadas con: utilización de servicios de **viajes y alojamientos** (el 63'8% frente al 58% de los hombres), buscar **empleo** (el 28'6% frente al 26'4% de los hombres), buscar información sobre temas de **salud** (el 59'2 frente al 49% de los hombres) y buscar información sobre **educación** (el 57'3 frente al 50'9 de los hombres) y realizar cursos (el 13'6 frente al 11'4).
- Menor es la diferencia, aunque también existe, en cuanto a la utilización de Internet para **contactar personalmente con los servicios públicos y las administraciones**: lo hicieron el 36'6% de las mujeres y el 38'4% de los hombres. La mayoría (el 57'8% de los hombres y el 56'2% de las mujeres, para obtener información de páginas Web de la Administración).

Uso de Internet por sexo y lugar de uso. Aunque la mayoría de mujeres y hombres se conectan desde su vivienda y su lugar de trabajo, es mayor la proporción de mujeres que lo hacen desde centros de estudio (el 15'9%, frente al 12'9% de los hombres) y mayor la proporción de hombres que lo hacen desde su lugar de trabajo (el 44'6% frente al 41% de las mujeres), y desde lugares públicos destinados a tal fin: como pueden ser ciberespacios (9'5% frente a 7'1%) o áreas públicas con red inalámbrica (7'8% frente al 5% de las mujeres).

Uso de Internet por sexo según frecuencia. En Andalucía el 51'8% de los hombres han utilizado Internet al menos una vez por semana, frente al 44% de las mujeres. En el ámbito nacional, destaca la mayor proporción de mujeres que de hombres que se conectaron a Internet hace más de un mes, anterior a la encuesta, y mayor la proporción de hombres que lo hicieron en el último mes (el 90'9% frente al 88% de mujeres).

Otro dato interesante es la diferencia en cuanto al uso de **teléfonos móviles, ordenadores de mano o portátiles para conectarse a Internet**: en todos los casos existe una brecha de género de al menos 5 puntos a favor de los hombres.

Para complementar la información que nos dan estos datos, podemos analizar el modo en que mujeres y hombres ocupadas y ocupados se distribuyen en el sector de actividad de las nuevas tecnologías. Así, en Andalucía del total de **profesionales de tecnologías de información** y comunicación, el 85% son hombres. Lo cual guarda relación con el hecho de que son más del 70% (los hombres) del alumnado en las carreras universitarias relacionadas con la tecnología.

Para profundizar en la información que se desprende de estos datos, podrían analizarse otras variables relacionadas con: tipo de uso, lugar y frecuencia en función de la edad, nivel educativo y socioeconómico o el grado en que utilizan Internet para participar en los procesos electorales. Además, se podría ahondar en otro tipo de usos del ordenador (no sólo Internet) en función de estas mismas variables.



⇒ DESCRIPCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS:

Una vez que tengamos todos los datos desglosados, hemos de enumerar las desigualdades que hemos detectado, así como ser capaces de interpretar qué nos están diciendo y porqué ocurre lo que vemos, para lo cual hemos de aplicar la perspectiva de género en la explicación de las diferencias detectadas. En algunas ocasiones es probable que existan estudios o investigaciones desde la perspectiva de género a los que podamos recurrir, en los cuales podemos encontrar información relevante (en el ámbito de las nuevas tecnologías y el género, por ejemplo, hay ya varios estudios realizados¹²).

En este caso, identificamos las siguientes desigualdades:

- Son las mujeres de 16 a 24 años las que más uso hacen de Internet, manteniéndose una **presencia** equilibrada de ambos sexos hasta los 34 años e invirtiéndose a favor de los hombres desde entonces. Situación que también guarda relación con el nivel de estudios y de ingresos: a mayor nivel mayor equilibrio entre ambos sexos.
- Se observan diferencias en cuanto al **tipo de usos** de Internet. Las necesidades y usos de Internet son diferentes por el rol de género que desempeñan mujeres y hombres. Normalmente los hombres hacen un uso más tecnológico (descargas, instalaciones de software y hardware, etc.) lúdico y comercial, mientras que las mujeres hacen un uso más funcional (información sobre búsqueda de empleo, sobre salud, educación, gestiones administrativas, etc.).
- La **frecuencia** de uso también varía en unos y en otras, siendo mayor por parte de los hombres, al igual que mayor es su acceso a Internet mediante otros recursos informáticos. Mujeres y hombres hacen diferente uso de los tiempos y de los espacios. Ellas tienen menos tiempo para dedicarse a las TIC y lo hacen de forma más discontinua porque han de compatibilizarlo, en muchos casos, con tareas domésticas y de cuidado. Por eso son las chicas jóvenes quienes más acceden a las mismas.
- Por otra parte, en cuanto a los **lugares de uso**, las mujeres se conectan más en espacios más ligados a lo doméstico y menos en espacios públicos, situando a los hombres en una posición más ventajosa respecto al uso de espacios públicos destinados al uso de Internet. Además, uno de los lugares donde más se accede a las TIC es en el puesto de trabajo, de modo que el hecho de que la tasa de empleo femenina sea inferior y de que las mujeres se concentren en sectores de actividad menos relacionadas con el acceso a Internet, influye en el acceso y control de este recurso.
- En relación al último aspecto señalado, existe una brecha de género en cuanto a distribución de mujeres y hombres en el sector de actividad de las TIC: la mayor parte de **profesionales** son hombres. Lo cual guardaría relación con otro hecho significativo: es mayor la proporción de mujeres que de hombres con **conocimientos** insuficientes para realizar compras u otras acciones mediante Internet.

En base a las desigualdades detectadas y a la explicación de las mismas, el siguiente paso (desarrollado en el apartado siguiente) implicaría implementar objetivos y medidas que contribuyan a reducirlas, fomentando así la igualdad de género y dotando de una *mayor eficacia y calidad* a la intervención.



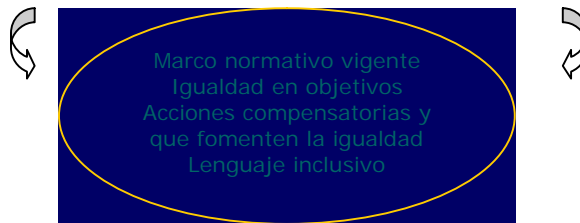
PASO 3. ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN. IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y MEDIDAS DE IGUALDAD

PREVIO: en el proceso de planificación

Para paliar las desigualdades detectadas en el diagnóstico ¿Qué hemos de priorizar y qué medidas compensatorias se recogen en la planificación de la intervención?

POSTERIOR: en el proceso de evaluación

Para paliar las desigualdades de partida ¿La intervención ha incluido medidas compensatorias? ¿Cuáles? ¿Son suficientes? ¿Han beneficiado a mujeres y hombres de forma igualitaria? ¿Responde al objetivo de la igualdad?



3.1. DEFINICIÓN Y FINALIDAD. Se trata en este punto de analizar qué objetivos y tipo de acciones debemos incluir, o debiéramos haber incluido, para dar respuesta a las desigualdades de género identificadas en el paso anterior. **Para facilitar la comprobación del grado en que la planificación responde al objeto de fomentar la igualdad se adjunta, en el anexo 4.1. Lista de verificación (pg. 32)**

3.2. PROCEDIMIENTO. Para dar respuesta a las necesidades e intereses de mujeres y hombres y fomentar la igualdad de género, hemos de tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Justificación de la intervención:** Lo primero que tendremos que hacer es justificar la pertinencia de género de la intervención, en base al procedimiento señalado en el paso 1. De esta forma, estaremos legitimando la necesidad de integrar la perspectiva de género en la planificación de las acciones a desarrollar.
2. **Referencias legislativas y programáticas:** Hemos de comprobar si el ámbito de intervención se encuentra regulado en alguna disposición legislativa (Ley, Decreto, etc.) o en algún plan de actuación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico o local. La finalidad es conocer si en dichas disposiciones o planes se hace explícito, de alguna forma, su compromiso con el fomento de la igualdad, de cara a tenerlo en cuenta en la planificación de nuestra intervención. Además, hemos de comprobar si la legislación específica en materia de igualdad (Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre



3. mujeres y hombres, Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y, si fuera el caso, el propio Plan de Igualdad que haya en el Ayuntamiento) hace mención a dicho ámbito de intervención (sociedad de la información y nuevas tecnologías en este caso). Los mandatos que se deriven de estas referencias normativas (obligación de acciones positivas, de transversalidad, de tener en cuenta la igualdad en la contratación, etc.), junto con la identificación previa de desigualdades entre mujeres y hombres, debieran ser el punto de apoyo para establecer (o haber establecido) prioridades y líneas de actuación.
4. **Prioridades y Objetivos**: Para fomentar la igualdad de género ésta debe estar presente, de forma explícita, entre los objetivos generales de la intervención. Es importante recordar que la integración transversal del principio de igualdad exige algo más que implementar medidas de acción positiva. Un requisito imprescindible es considerar la igualdad de género como un principio transversal en todas las fases de la intervención (desde la planificación hasta la ejecución y la evaluación). Partiendo de esta base, hemos de planificar las prioridades y los objetivos de nuestra intervención, *haciendo explícito el objetivo de promover la igualdad*, con la misión de sentar un punto de partida y favorecer el compromiso de todos los agentes implicados.
5. **Acciones a desarrollar**: Se deben introducir o planificar las acciones compensatorias necesarias para reducir los desequilibrios y desigualdades existentes. Las acciones compensatorias o medidas correctoras de los desequilibrios identificados pueden ser de diverso tipo, en función del ámbito de intervención y las acciones pensadas. En todo caso, nos ayudará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de igualdad y, en algunos casos, la específica del ámbito de intervención. *Algunos ejemplos* son los siguientes:
 - Si se trata de una intervención para facilitar el **acceso a determinados recursos o servicios**, deberemos garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ejemplo, si se pretende adjudicar algún tipo de ayuda dirigida a la población o a algún colectivo específico, en el baremo de adjudicación se debería compensar el desigual poder adquisitivo introduciendo un porcentaje mayor de ayudas para el sexo menos favorecido. Otra de las medidas que podrían implementarse podría ser la reserva de plazas para el



- sexo menos representado, siempre que se cumplan los requisitos básicos estipulados¹³.
- Si se prevé la **contratación de entidades externas, convenios de colaboración o/y ayudas y subvenciones públicas**, podemos incluir criterios que garanticen la colaboración con entidades que no hayan sido sancionadas en firme por infracción grave en materia de igualdad de oportunidades, así como dar preferencia a las que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
- Si se prevé la **composición de** tribunales, comisiones, jurados para la dotación de premios, etc., tendremos que explicitar que la composición de dichos órganos se regirá por el principio de **representación equilibrada entre mujeres y hombres** (60-40%). Además, si se pretende atribuir funciones y responsabilidades a los mismos, tendremos que fijarnos si entre las mismas es necesario añadir la de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad y la obligatoriedad de promoverla implementando las medidas oportunas, en función del ámbito de intervención de que se trate.
- Si la intervención conlleva la elaboración de **documentos, publicaciones, campañas o materiales**, debemos garantizar que se utilice un **lenguaje visual y escrito no sexista**, que facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados; lo cual contribuirá a su vez a la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y favorecerá la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

6. Ejecución, seguimiento y evaluación de la intervención: En toda intervención, tras su planificación y aprobación, es preciso programar su ejecución, estableciendo un plan de seguimiento y de evaluación. Es fundamental establecer *indicadores de seguimiento y evaluación* que nos permitan valorar el impacto de género de las actuaciones desarrolladas, para ver cómo han afectado a mujeres y hombres y en qué medida se han

¹³ Las medidas de acción positiva tienen un carácter temporal, en tanto que subsistan las desigualdades de género que las justifica, y tienen como requisito favorecer la igualdad de condiciones, en este caso las mismas capacidades para el desempeño del puesto, para garantizar el resultado en beneficio del sexo menos favorecido socialmente y con menor representación, sin aumentar con ello las desigualdades globales.



beneficiado unos y otras de las mismas. Sólo así, podremos establecer nuevos procesos de mejora continua de cara a nuevas intervenciones.

EJEMPLO (3)

Siguiendo con el ejemplo del fomento del uso de las Nuevas Tecnologías de Información, como canal a través del cual participar en la vida pública, estos son los elementos que debieran ser tenidos en cuenta, para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

PASO 3. ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN. IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y MEDIDAS DE IGUALDAD

1. Referencias normativas y estratégicas sobre TIC: La normativa sectorial sobre Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías de la Información, así como la normativa específica en materia de género e igualdad, insta a los poderes públicos a reducir la *brecha de género digital* existente, evitando todo tipo de discriminación hacia las mujeres y la reproducción de estereotipos de género. Para ello, deben incluir el principio de igualdad en el diseño y ejecución de programas públicos diseñados para fomentar la participación ciudadana en la vida pública. Las siguientes normativas y planes estratégicos pueden ser un punto de apoyo para planificar nuestra intervención:

- **Ámbito estatal:** encontramos referencias al principio de igualdad de género en normas sectoriales como la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que obliga a que las campañas institucionales de publicidad y comunicación contribuyan al fomento de la igualdad, la LEY 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que obliga a la desagregación de datos por sexo en las estadísticas sobre Sociedad de la Información, y en programas como el Plan Avanza, que incluye un programa específico para fomentar la incorporación de las mujeres a la Sociedad de la Información, reduciendo la brecha digital existente. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, hace mención expresa a la necesidad de incorporar el principio de igualdad en el diseño y ejecución de los programas destinados al desarrollo de la Sociedad de la Información. Por último, nos sirve de referencia el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, que recoge entre sus principios rectores la innovación científica y tecnológica, y el propio Plan de acción para la Igualdad entre hombres y mujeres en la Sociedad de la Información (2009-2011), donde se desarrollan una serie de ejes estratégicos de actuación.
- **Comunidad Autónoma de Andalucía:** ya en la misma Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, así como así como la necesidad velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación en los medios audiovisuales de comunicación. Por su parte, la LEY 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, dedica un artículo a la *"Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación"* y el Plan Andalucía Sociedad de la Información (2007-2010) cuenta con una línea estratégica para la *Inclusión Digital*, con el objetivo específico de "disminuir el desequilibrio de género en la población usuaria de las TIC". Respecto a normativa específica en materia de igualdad, la Ley 12/2007 para la



- promoción de la igualdad de género en Andalucía, hacen mención explícita a las nuevas tecnologías y su implantación en base a criterios de igualdad, promoviendo la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información, incluidas las mujeres del ámbito rural. Alusiones que se mencionan y se desarrollan en el I Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2010-2013, a través de la formación, el apoyo económico y técnico, fomento de la participación, etc.
- **Ayuntamiento de Granada:** uno de los objetivos del IV Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento es promocionar el asociacionismo de las mujeres, para fomentar su participación activa como ciudadanas. De ello se deriva la medida de realizar acciones formativas en varios temas, entre los cuales se recoge específicamente las nuevas tecnologías.

Del marco normativo referenciado se desprende, al menos, la obligación de plantear:

- Acciones positivas para mujeres
- Transversalización igualdad en los diseños y contenidos TIC
- Presencia igualdad de género en baremos y pliegos de contratación

2. En base a lo prescrito en la legislación vigente y a los resultados del diagnóstico realizado, debemos asegurarnos de que el **objetivo general** de la intervención haga explícito su compromiso con la igualdad de género, por ejemplo de la siguiente forma: “Promover el uso de las nuevas tecnologías *de manera equitativa por parte de mujeres y hombres*, como canal a través del cual fomentar una participación *igualitaria* en los distintos aspectos de la vida social (política, cultura, arte, etc.)”.

3. Acciones: partiendo de las desigualdades identificadas en el paso anterior y de lo dispuesto en la normativa y en los planes vigentes, las acciones puestas en marcha en el marco de esta intervención podrían guiarse por las siguientes líneas prioritarias de actuación:

- Para reducir los desequilibrios de género **en cuanto a la presencia** en el ámbito de las TIC, una acción podría ser el incremento de la presencia y participación de las mujeres en los puestos y órganos de responsabilidad relacionados con la Sociedad de la Información y en la creación y gestión de las plataformas digitales que se creen para la participación ciudadana, así como una mayor participación de mujeres en los procesos formativos vinculados al desarrollo de la sociedad de la información. Por otra parte, se podría fomentar la comunicación y el trabajo en red entre las organizaciones de mujeres, ofreciéndolas recursos financieros y de apoyo técnico-formativo.
- Para reducir los desequilibrios de género **en cuanto a tipos de uso, frecuencia y conocimientos**, se debieran establecer acciones encaminadas a reducir los estereotipos de género en torno al uso de las TIC¹⁴, asegurando la accesibilidad a las mismas. Para ello, podrían planificarse acciones formativas dirigidas a distintos colectivos de mujeres y en especial de mayor edad y del ámbito rural, partiendo de los aprendizajes más sencillos a los más complejos en cuanto al manejo de las TIC y planificando teniendo en cuenta los usos del tiempo de las mujeres.

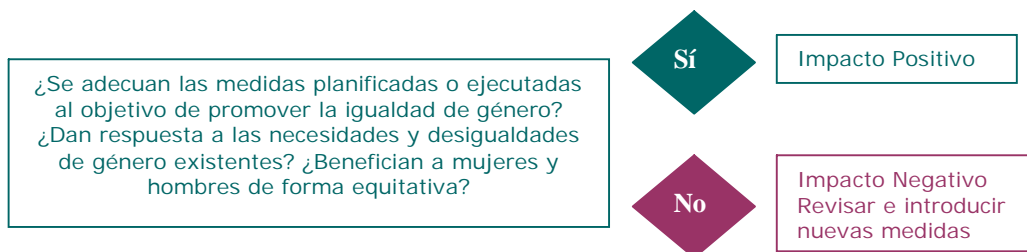
¹⁴ Las expectativas sociales son distintas para uno u otro sexo y están ligadas a visiones estereotipadas de género. Así, los hombres poseen, en general, más habilidades tecnológicas porque su proceso de socialización ha potenciado su desarrollo, mientras que se fomenta en las mujeres más habilidades ligadas a lo social. El mensaje de que las tecnologías interesan más a los hombres se ha interiorizado hasta el punto de ver “normal” el rechazo que sienten muchas mujeres ante los ordenadores (tecnófoba).



- Del mismo modo, se pueden desarrollar acciones para *fomentar la motivación y el interés* de las mujeres hacia las TIC, como pueden ser: campañas de sensibilización con la finalidad de reducir estereotipos de género sobre el uso y control de las TIC, así como la elaboración de guías didácticas y prácticas, con un lenguaje claro, que faciliten el acceso y el manejo de las TIC. En este sentido, es fundamental la utilización de un lenguaje visual y escrito no sexista en la elaboración de documentos, publicaciones, materiales, plataformas digitales, etc. Asegurando además la inclusión de contenidos que visibilicen la contribución de las mujeres al desarrollo de la Sociedad de La Información.
- Para reducir los desequilibrios **en cuanto a los lugares de uso**, se pueden habilitar espacios de uso público donde se acceda fácilmente a equipos informáticos e Internet, garantizando la participación de las mujeres en dichos espacios mediante la comunicación adecuada sobre su existencia.

4. Indicadores de seguimiento y evaluación: para poder valorar el impacto de género de la intervención es fundamental que se establezcan indicadores de evaluación adecuados, que den cuenta del grado en que se han reducido las desigualdades y se han ejecutado las acciones planificadas: porcentaje de acciones compensatorias de las desigualdades que se ha ejecutado, grado de participación de mujeres y hombres en las distintas acciones desarrolladas, grado de satisfacción de unos y otras, incremento de la población femenina que utiliza las nuevas tecnologías, incremento de participación ciudadana (desagregando los datos por sexo) en la vida social a través de las TIC.

PASO 4. PREVER/ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN: VALORACIÓN PREVIA Y POSTERIOR DEL IMPACTO DE GÉNERO



4.1. DEFINICIÓN. Este paso implica prever o analizar los efectos que la intervención puede tener o ha tenido sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. Si estamos en una fase previa, hemos de prever los efectos que tendrían las acciones planificadas. Si estamos en la fase de evaluación final, hemos de analizar los efectos que, de hecho, ha tenido la intervención sobre la igualdad entre ambos sexos.

4.2. FINALIDAD. Comprobar si de las actuaciones planificadas o ejecutadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar o conlleva la generación o reproducción de desigualdades de género.



4.3. PROCEDIMIENTO. La medición o valoración del impacto de género ya hemos dicho que puede ser previa (evaluación de lo planificado) o posterior (evaluación de lo ejecutado) a la intervención. En cualquier caso, ambas comparten el mismo procedimiento de análisis, a saber:

1º- Si se han utilizado datos desagregados por sexo e indicadores de género, permitiendo conocer la situación y posición de mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención e identificando las desigualdades y desequilibrios de género existentes.

2º- Si, partiendo de la situación/posición de mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención y constatada la existencia de desigualdades de género¹⁵, **las medidas planificadas y/o desarrolladas dan respuesta a dichas desigualdades**, en función de:

- Si lo planificado se adecua al *marco legislativo vigente*, tanto sectorial como específico, en materia de género e igualdad.
- Si se incluye la igualdad de género entre los *objetivos generales* de la intervención.
- Si se han adoptado las *acciones necesarias para compensar las desigualdades* de partida y para fomentar la igualdad de género. Debemos comprobar, en este punto, el grado de coherencia entre las acciones planificadas con el o los objetivos a cubrir y el objetivo de la igualdad, así como con la duración estimada de la intervención (meses, años,...) y con los recursos disponibles para su ejecución (humanos y económicos).
- Si se han establecido *indicadores de seguimiento y evaluación adecuados*, que permitan dar cuenta del grado en que se ha logrado el objetivo de la igualdad.

3º- Una vez que hayamos planificado nuestra intervención, o se haya ejecutado la misma, y en función de los criterios anteriores, podemos prever o valorar **el impacto de género que puede causar o ha causado la intervención**.

Tendremos que concluir hasta que punto ésta contribuye a paliar las

¹⁵ Es posible, aunque poco probable, que en algún caso no encontremos desigualdades de género de partida. Si así fuera, hemos de garantizar igualmente que los efectos de nuestra intervención vayan a ser equitativos para mujeres y hombres y redunden en beneficio de la igualdad de género. Para ello, hemos de comprobar que las medidas planificadas no produzcan ningún otro desequilibrio de género y que el lenguaje que utilizamos es, en todo caso, inclusivo y no sexista.



desigualdades existentes o si, por el contrario, las aumenta o a reproduce. Así, el impacto de género puede ser:

- + **Positivo.** Si el grado de respuesta de la intervención ante la desigualdad de partida se ajusta a los criterios establecidos anteriormente. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el terreno de actuación (empleo, salud, deporte, juventud, nuevas tecnologías, etc.).
- **Negativo.** Si no se hace referencia al principio de igualdad en los objetivos y no desarrolla ninguna medida encaminada a reducir las desigualdades de partida que hayamos detectado, el impacto de género será negativo. Es decir, si no se actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o perpetuación de las mismas.

Si estamos en la fase previa, hemos de revisar lo planificado (objetivos, medidas, etc.) y analizar hasta qué punto va a contribuir a la reducción de las desigualdades de género existentes, en función de los criterios marcados: ¿Se ha diagnosticado la situación e identificado brechas de género? ¿Se ha tenido en cuenta el marco normativo y estratégico vigente respecto al ámbito de actuación? ¿Se incluye la igualdad en los objetivos? ¿Se han planificado acciones para compensar las desigualdades? ¿Se han determinado indicadores que permitan evaluar el logro de la igualdad? Si alguna respuesta es negativa, hemos de revisar y modificar la intervención para garantizar un impacto positivo.

Si estamos en la fase posterior, hemos de evaluar el impacto de género que ha causado la ejecución de la intervención, en función del grado de respuestas afirmativas a las preguntas planteadas en el apartado anterior. Además, es en esta fase en la que tenemos que analizar los indicadores de evaluación. Si llegamos a la conclusión de que el impacto causado es negativo o mejorable, no debemos desanimarnos, pues lo que nos está indicando es lo que debemos mejorar para la próxima intervención.

EJEMPLO (4)

PASO 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Si retomamos el ejemplo del *plan para fomentar el uso de las nuevas tecnologías entre la población, como canal a través del cual potenciar la participación*, hemos de valorar el impacto de género que, previsiblemente, puede causar lo planificado o el impacto de género que, de hecho, ha causado la intervención:



- Si estamos valorando los efectos de **lo planificado** (evaluación previa), podemos afirmar que el ***impacto de género previsible es positivo***: la igualdad de género se incluye entre los objetivos generales y se han planificado acciones encaminadas a reducir los desequilibrios de género existentes, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la normativa y planes vigentes.
- Si estamos valorando los efectos de **lo ejecutado** (evaluación posterior), hemos de comprobar, por una parte, si se han ejecutado todas las acciones planificadas para reducir las desigualdades, además del grado en que, en efecto, han contribuido a reducirlas. El impacto es positivo si se han cumplido los objetivos propuestos. En el caso de que se hayan ejecutado sólo algunas medidas o de que no hayan tenido el efecto esperado, debemos recoger los elementos de mejora a incorporar de cara a una nueva intervención.



Sistematizando lo que hemos visto hasta aquí, en el siguiente cuadro se resume el procedimiento a seguir para identificar los efectos de las intervenciones públicas en la igualdad de género:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

- a. Pertinente: afecta directa o indirectamente a las personas e influye en el acceso/control de los recursos
- b. No Pertinente: no influye en el acceso/control de los recursos y, por tanto, tampoco en la situación/posición de mujeres y hombres.

2. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES DE GÉNERO

- a. Situación y posición de mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención (datos desagregados por sexo e indicadores de género)
- b. Identificación de desigualdades y desequilibrios (Brechas de género)

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN. IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y MEDIDAS DE IGUALDAD.

- a. Normativa vigente y planes estratégicos
- b. Igualdad en objetivos
- c. Acciones compensatorias y que fomenten la igualdad (acciones positivas y acciones de igualdad)
- d. Lenguaje (documentos, materiales, publicaciones, etc.)
- e. Indicadores de seguimiento y evaluación

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO (previa y posterior):

- a. Grado de respuesta ante esas desigualdades (adecuación a la legislación vigente, objetivos, acciones)
- b. Valoración Impacto : positivo, negativo



3. EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Se aborda en este apartado el informe de evaluación del impacto de género que debe acompañar a los anteproyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, especificando en qué consiste este documento, así como los contenidos en que se estructura. Para facilitar la comprensión del procedimiento de elaboración *se adjunta, en el anexo 4.2 (pág. 33) el texto íntegro de un Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, acompañado del informe de evaluación de su impacto de género.*

3.1. ¿En qué consiste el informe?

El informe de evaluación del impacto por razón de género constituye un *documento de en el que se muestra el efecto potencial o real que tendrá o ha tenido una intervención, diferenciando el resultado en mujeres y hombres, y comprobando si ha acentuado, disminuido o perpetuado las desigualdades existentes entre ambos sexos*¹⁶. Con dicho informe se pretenden anticipar y valorar sus posibles efectos en la igualdad de género y, desde este punto de vista, realizar las recomendaciones y sugerencias necesarias para modificar el contenido normativo y cumplir así con el objetivo de avanzar hacia la igualdad real en el caso de que sea previo o corregir las intervenciones futuras.

3.2. Contenidos del Informe

Los *contenidos* que deben dar forma al informe se estructuran en los siguientes apartados:

1- Fundamentación y objeto del informe: donde se explicitará el marco normativo que insta a los centros directivos de la Administración Pública de Andalucía a acompañar el proyecto o norma de un informe donde se evalúe el impacto de género que podrá causar el mismo, así como su finalidad.

2- Identificación de la pertinencia de género: donde el órgano emisor de la misma habrá de justificar si la intervención o norma evaluada en el informe es o no pertinente al género, en base a las orientaciones dadas al comienzo del protocolo. Es decir, teniendo en cuenta el grupo destinatario, si se incide en el acceso o/y control de los recursos o servicios y si influye en la modificación del rol de género.

¹⁶ O acentuará, disminuirá o perpetuará



3- Identificación de desigualdades de género. Listado de información

relevante: La finalidad de realizar este análisis es identificar posibles situaciones de desigualdad de género entre la población afectada, posibilitando así la toma de decisiones respecto a las medidas a incluir en la intervención. *Cuando la intervención o norma sea pertinente*, habrá de aportar información, desagregada por sexo, que muestre la situación y posición de mujeres y hombres respecto al contenido que se está regulando, y hacer posteriormente un análisis de dicha información desde la perspectiva de género con el fin de identificar las brechas de género existentes en la materia que la norma regula. En el caso de un informe de evaluación de impacto ex –post se debería señalar si en la intervención se había realizado ese breve diagnóstico y cuáles eran las principales desigualdades o brechas de género para poder luego hacer la comparación con lo realizado y sus resultados

4- Valoración del impacto de género previsible: en este apartado habrán de recogerse todas las referencias que se hacen, de forma explícita en el texto normativo al principio de igualdad de género para dar respuesta a las desigualdades identificadas anteriormente, en función de los siguientes criterios:

- a. Referencias (en la exposición de motivos u objetivos) al marco normativo en el que se inserta la norma en cuestión en materia de promoción de la igualdad de género, así como referencias a la **integración transversal de la igualdad de género** en la elaboración de la norma, justificando tal integración en base a lo dispuesto en la normativa vigente.
- b. Referencias al principio de igualdad de género en el **artículo o parte dispositiva de la norma o en los contenidos de la intervención.**

Tras este análisis, habrá de concluirse si la norma o proyecto, tal y como está planificada en el borrador, va a producir un impacto positivo o negativo en la igualdad de género.

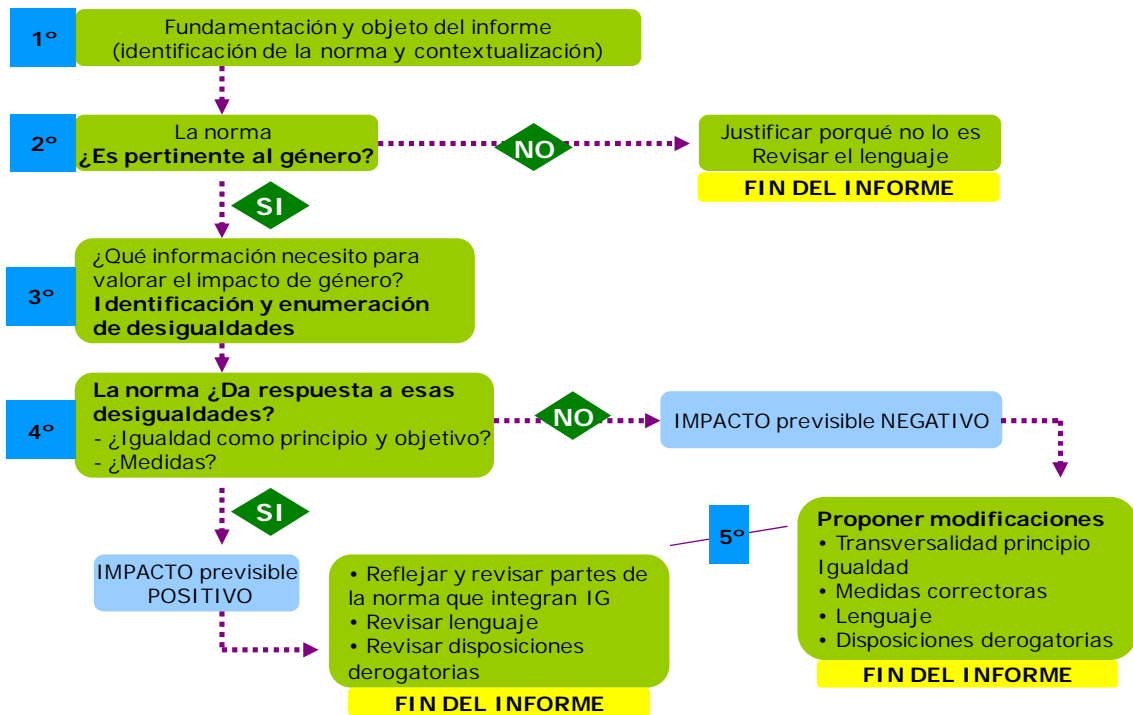
En el caso de que sea un informe de una intervención ya realizada se dará cuenta de los resultados que la misma ha tenido en la reducción de las desigualdades diagnosticadas previamente (impacto positivo) o de la perpetuación o aumento de las desigualdades (impacto negativo)

5- Propuestas de modificaciones para garantizar un impacto positivo: si se concluye un impacto de género negativo o, en todo caso, mejorable, deberán reflejarse en este apartado aquellas partes de la norma o proyecto que se deben modificar, incluyendo en ellas el principio de igualdad y las medidas correctoras necesarias para garantizar un efecto positivo.



En el caso de un informe ex –post, se deberán dar las pautas a tener en cuenta en futuras intervenciones para que el efecto sea positivo en la igualdad de género.

Para finalizar el informe, habrá de hacerse una revisión del **lenguaje utilizado** en la redacción del texto normativo o proyecto para garantizar que el mismo sea inclusivo y no sexista, en base a lo dispuesto en la normativa vigente.





4. ANEXOS

4.1. LISTA DE VERIFICACIÓN

Para comprobar si la planificación realizada tiene integrado el principio de igualdad entre mujeres y hombres y, por tanto, va a causar un impacto positivo en la igualdad de género, se puede realizar un proceso de verificación en función de los criterios recogidos en la siguiente tabla.

Se irá comprobando cada uno de los aspectos señalados, indicando si se recogen o no, y especificando “no procede” en los casos en los que no sea necesario. Una vez completada la lista y descartando los aspectos en los que se haya señalado “no procede”, revisar las respuestas negativas que corresponda y modificar:

Contenido a analizar	Si	No	No Procede
Se ha utilizado información desagregada por sexo y se han identificado desequilibrios y desigualdades entre mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se han tenido en cuenta los mandatos sobre igualdad de la normativa sectorial y específica sobre igualdad de género	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En los objetivos generales se hace mención al principio de igualdad y/o al objetivo de promocionar la igualdad de género	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se recogen acciones compensatorias de las desigualdades identificadas (acciones positivas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se recogen acciones, no dirigidas específicamente a las mujeres, que fomentan la igualdad de género	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se incluye la representación equilibrada (40-60) en la composición de órganos colegiados o de toma de decisiones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se utiliza la igualdad como criterio de baremación para el acceso a los recursos, líneas de subvenciones, ayudas, participación en programas, etc. regulados o previstos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se incluyen cláusulas que garanticen la igualdad de género en los procesos de contratación y/o de convenios regulados o previstos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En el caso de adjudicar algún tipo de ayuda a colectivos específicos, garantiza la igualdad de género implementando medidas de compensación de las desigualdades existentes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad, en la elaboración de documentos, materiales, publicaciones, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se ha cuidado el uso de imágenes (en publicaciones, materiales, campañas de divulgación) para que no reproduzcan estereotipos de género	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En el caso de incluir mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación, se contempla también el seguimiento y control del logro de la igualdad de género	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



4.2. INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

4.2.1. REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia es el órgano máximo de participación democrática de los niños y adolescentes y de las personas y/o entidades, que por cualquier circunstancia están relacionadas con los menores y/o adolescentes en el ámbito del municipio de Granada.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana, el Reglamento Orgánico Municipal y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, tendrá por objeto propiciar y facilitar la participación de la ciudadanía infantil y adolescente, así como de los colectivos y/o entidades directamente relacionados con ello, en los asuntos municipales que les afecten.

Artículo 3.

1. Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

a) Promover la elaboración de programas y proyectos que favorezcan la participación de la población infantil y adolescente de Granada.

b) Facilitar el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés/competencia.

c) Investigación y sondeo de la situación, problemáticas, necesidades, demandas, etc. de los menores granadinos; haciéndolas llegar a la Administraciones competentes.

d) Potenciar la participación de las personas y entidades en los temas relacionados con la infancia y adolescencia y fomentar el asociacionismo.

e) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para infancia y adolescencia.

f) Cooperar con las instituciones en todos aquellos asuntos que contribuyan a resolver la problemática de la Infancia y Adolescencia.

g) Impulsar los planes y medidas que ponga en marcha el Ayuntamiento relacionados con este sector de población.



h) Aquellas otras funciones relacionadas con la Infancia y la Adolescencia y su problemática tendentes a conseguir una mayor atención y promoción del bienestar de la Infancia.

2. Las funciones del consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4.- El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II. COMPOSICION.

Artículo 5.- Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia:

a) Las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la Infancia y Adolescencia que actúen en la ciudad de Granada.

b) Las organizaciones y colectivos formalmente constituidos, interesados en la prevención de los problemas relacionados con la Infancia y Adolescencia, especialmente en la de aquellos problemas que incidan en la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Granada.

c) La Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

d) La Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio

e) Cuatro representantes de la Infancia/Adolescencia por cada distrito municipal, y a ser posible de distintos colegios y otros cuatro con carácter suplente.

La incorporación al Consejo una Federación o Confederación excluye la de sus miembros por separado.

Artículo 6.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del/la Presidente/a.

2.- Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a) No perseguir fines lucrativos.

b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes, en su caso.

3.- Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, miembros observadores con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 7.- Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:



- a) Estatutos de la asociación o entidad y, en su caso, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de Infancia y Adolescencia.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) inscripción en el Registro Municipal e Colectivos Ciudadanos.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación de números de socios.
- g) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que se proponen para el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.
- h) Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8.

1. Los representantes de la Infancia y Adolescencia de cada distrito municipal serán elegidos por el centro docente al que corresponda en cada caso.
Se elegirán por los alumnos de forma democrática. Los representantes serán de edades comprendidas entre los 12 y 18 años.
2. En cada distrito, el centro docente, que propondrá al representante, será aquel centro al que según turnos establecidos por la Corporación municipal, le corresponda.
3. Los representantes de la infancia y adolescencia se renovarán cada 3 años.

Artículo 9.

1. Perderán su condición de miembros los representantes de la Infancia y Adolescencia:
 - Por el transcurso de tres años desde su elección, tiempo tras el cual se elegirán representantes de otros centros docentes, según el turno establecido.
 - Por incumplir el Reglamento.
 - Por cumplir 18 años.
2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación
3. Perderán su condición de miembros los representantes de la Infancia y Adolescencia (art. 5.e):
 - Por el transcurso de dos años, desde su elección, tiempo tras el cual se elegirán representantes de otros centros docentes, según el turno establecido.
 - Por incumplir el Reglamento.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/la Presidente/a.



d) El/la Vicepresidente/a.

SECCION PRIMERA. - LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.

1. El órgano supremo del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente composición:

- a) Un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) El/la Vicepresidente/a.
- c) Dos representantes por cada una de las asociaciones y entidades que integran el C.M.I.A. designados por ella.
- d) Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Padres de alumnos del municipio.
- e) Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio.
- f) Cuatro representantes de la Infancia/Adolescencia por cada distrito municipal, y a ser posible de distintos colegios y otros cuatro con carácter suplente.

2. Podrán formar parte de la Asamblea, con voz y voto, los grupos municipales y técnicos/as, expertos/ hasta un máximo de un tercio de la misma.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Presidente, nombrará a las asociaciones o entidades representadas así como a los concejales, técnicos, expertos o menores que han de integrar la Asamblea.

Artículo 12.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo el/la Presidente/a del Consejo que se designará por el Alcalde.
- c) Crear las comisiones especializadas que estime oportunas.
- d) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- e) Aprobar si procede, la Memoria Anual.
- f) Aprobar si procede, el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- g) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no están expresamente atribuidas a otros órganos.

SECCION SEGUNDA. - LA COMISION EJECUTIVA.

Artículo 13.- La Comisión Ejecutiva es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo, correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, y aquellas otras funciones que le atribuya la Asamblea General.

Artículo 14.- La Comisión Ejecutiva es un órgano designado por la Asamblea General de entre sus miembros y está integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/ a y seis



Vocales, siendo cuatro de ellos elegidos entre los representantes de la Infancia y Adolescencia.

2.- Todos sus componentes, salvo el/la Presidente/a serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un periodo de dos años.

Artículo 15.-

1. La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán los/as diferentes candidatos/as, que deberán presentar su candidatura en el Ayuntamiento, con una antelación de al menos veinte días.

2. Cada miembro de la Asamblea votará a un solo candidato a Vicepresidente, sin embargo para al elección de los Vocales se votarán a cinco de los presentados, recayendo la elección, por orden necesario, en aquellos que obtengan mayor número de votos.

3. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre los aspirantes al mismo.

Artículo 16.- Se pierde la condición de miembros de Comisión Ejecutiva por la 5 causas reguladas en el artículo 9,0, de este Reglamento y por revocación del mandato de la entidad que representa.

En tales casos en la próxima Asamblea General que se celebre se elegirá el cargo vacante de entre los candidatos que se presenten.

SECCION TERCERA.- EL PRESIDENTE.

Artículo 17.-

1. El Presidente de la Comisión Ejecutiva lo es a su vez de la Asamblea General.

2. Actuará además como enlace entre la Corporación Municipal y el Consejo.

3. Son atribuciones del Presidente/a:

a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.

b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

e) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

f) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

SECCION CUARTA.- EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 18.- 1. El/la Vicepresidente/a, que será miembro de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva con voz y voto, sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este/a le delegue.

2. La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva



SECCION QUINTA.- COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 19.-1. En el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia podrán crearse Comisiones de Trabajo por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20.- Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un vocal de la Comisión Ejecutiva integradas por los Consejeros/as que proponga la Comisión ejecutiva.

Podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPITULO IV. LA SECRETARIA.

Artículo 21.- La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia y la asistencia al mismo.

Artículo 22.- El/la Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo entre los empleados del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 23.- El/la Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a de la Asamblea General y de la Comisión ejecutiva, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 24.- Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas de los órganos de Gobierno junto al Presidente.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del C.M.I.A.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 25.- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses. En la convocatoria de las reuniones se procurará que éstas se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la Infancia y adolescencia.

Asimismo, y de forma extraordinaria, la Comisión se reunirá cuantas veces lo considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 26.- Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el/la Presidente/a.



2.- Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio de número legal de miembros. En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/ a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

3.- La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 27.- A las reuniones podrá asistir personal técnico, representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, menores, o integrantes del Consejo que hayan alcanzado la mayoría de edad. En todos los casos con voz pero sin voto y previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 28.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICION ADICIONAL.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local. Granada, 5 de febrero de 2008.-El Alcalde, (firma ilegible).

4.2.2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1º. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, insta a los poderes públicos a integrar la perspectiva de género, de forma transversal, "en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y los



hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género” (art. 5). Y explicita que “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género” (art. 6). Motivo por el cual en el proceso de tramitación de dichas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En base a ello, la finalidad del presente informe es hacer una valoración del impacto de género que tendrá el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia elaborado, tal y como está planificado actualmente, realizando por otra parte las propuestas necesarias para garantizar que el mismo sea positivo tras su redacción definitiva y aprobación.

2º. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El **objeto del reglamento** es regular la composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, delimitando su objeto, funciones y funcionamiento, en tanto que órgano máximo de participación democrática de niños, niñas y adolescentes y de personas o entidades relacionadas con los y las mismas.

Por tanto, y teniendo en cuenta los criterios establecidos para delimitar cuándo una intervención es pertinente al género, el **grupo destinatario** de este reglamento está compuesto, de una parte, por las personas y entidades municipales que formarán parte, y que participarán, del Consejo, en quienes incidirá de forma directa. De otra parte, la norma tendrá una clara incidencia en el conjunto de la población a quien dirige sus acciones: niños, niñas y adolescentes, quienes se beneficiarán en última instancia de las acciones emprendidas por el Consejo. En tanto que es objeto del Consejo propiciar y facilitar la participación de este sector de población en los asuntos municipales que le afecten, el reglamento influirá en el **acceso** de esta población **a los recursos** municipales en materia de infancia y adolescencia, así como al **control** de los mismos, en tanto que se pretende fomentar su implicación activa. Además, dadas las funciones del Consejo, el mismo podrá influir en la **modificación del rol de género**, promoviendo una socialización de niños y niñas basada en valores igualitarios y libres de sesgos de género.



Por todo lo dicho anteriormente, puesto que el reglamento tiene como público destinatario final a mujeres y hombres, influye en el acceso y control de los recursos y puede influir en la modificación del rol de género, resulta claramente: **PERTINENTE AL GÉNERO.**

3º. IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES DE GÉNERO. Listado de información relevante

Para garantizar un impacto positivo con la aplicación de cualquier intervención pertinente al género, un paso previo a la planificación de la misma es tener en cuenta la realidad de las personas a quienes se dirige, partiendo de la situación y posición diferencial de ambos sexos. La finalidad de realizar este análisis es identificar posibles situaciones de desigualdad de género entre la población afectada, posibilitando así la toma de decisiones respecto a las medidas a incluir en la intervención.

Partiendo de la finalidad y contenido del Reglamento no se ha considerado necesario, en este caso, realizar un diagnóstico previo desde la perspectiva de género. Teniendo en cuenta las edades de la población destinataria de las acciones del Consejo, el personal del mismo debe ser consciente del impacto que causan los diferentes agentes de socialización en chicos y chicas, perpetuando el rol y los estereotipos de género y contribuyendo a la construcción de una sociedad basada en desigualdades sociales entre mujeres y hombres. Será por lo tanto una misión fundamental del Consejo trabajar para conseguir la igualdad y romper los estereotipos de género que afectan y se transmiten a niños, niñas y adolescentes. Por ello, es fundamental tomar consciencia de la existencia de desigualdades, identificando los diferentes estereotipos de género sobre los que es preciso actuar. El Consejo tendrá en cuenta esta situación a la hora de planificar sus proyectos, y partirá de la situación diferencial de chicos y chicas en la realización de estudios sobre la problemática y necesidades de esta población.

Por otra parte, respecto a las personas que formarán parte del Consejo, a quienes afecta directamente el Reglamento, resultaría pertinente comprobar, con datos desagregados por sexo, que la composición del Consejo está dando cumplimiento efectivo a Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en cuanto a representación equilibrada de mujeres y hombres. Por ello, se



recogerán datos desagregados por sexo de las personas componentes del Consejo. Información que permitirá analizar su evolución en el tiempo.

4º. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PREVISIBLE

Respecto a la **normativa vigente en materia de igualdad**, no encontramos referencias explícitas respecto a este sector de población (infancia y adolescencia) en *la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres*, ni en *la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*. No obstante, puesto que el objeto del Consejo es facilitar la participación de la ciudadanía infantil y adolescente en los asuntos municipales que les afecten, es obligación del mismo impulsar las medidas necesarias para garantizar una participación equitativa de chicos y chicas, tal como queda dispuesto en el *artículo 54* de la ley andaluza, relativo a la *participación social de mujeres y hombres*. Por otra parte, fijando el foco de atención en el *Plan Estratégico de Igualdad de Género de la Comunidad andaluza (2010-2013)*, es preciso que este Reglamento tenga en cuenta lo dispuesto en el mismo respecto al objetivo de "*promover los derechos de la infancia desde la perspectiva de género*", impulsando la investigación y la elaboración de programas y proyectos desde esta perspectiva.

No obstante, tras una revisión del contenido del Reglamento, hemos observado que no se hace referencia al principio de igualdad de género en los **objetivos**, ni se establece ningún tipo de **medida** encaminada a su logro. Además, hemos observado la necesidad de modificar parte de la redacción del texto, ya que se ha utilizado un **lenguaje** sexista en la mayor parte del mismo.

Por todo lo dicho, siendo la norma pertinente al enfoque de género y no incluyendo medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, **se prevé un IMPACTO DE GÉNERO NEGATIVO**. Lo cual quiere decir que es necesario modificar el contenido, integrando el principio de igualdad de género de forma transversal e incluyendo las medidas y los mecanismos necesario para fomentar la igualdad y evitar que el Consejo contribuya a la perpetuación de estereotipos de género entre la población infantil y adolescente.



5º. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO

En base a todo lo anterior, el órgano emisor de la norma **realiza las siguientes propuestas** para modificar diferentes artículos del Reglamento, integrando en el mismo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma transversal:

- En cuanto al **objetivo del Consejo**, al que se hace alusión en el **artículo 2**, se modificará de la siguiente manera: *tendrá por objeto propiciar y facilitar la participación de la ciudadanía infantil y adolescente, así como de los colectivos y/o entidades (...) promoviendo en todo caso una participación equitativa de ambos sexos y fomentando el valor de la igualdad de género.*
- Respecto a **las funciones del Consejo**, en el **artículo 3**, entre las mismas debiera figurar, y no figura, la de promover la igualdad de género. En base a ello se modificarán los siguientes apartados:
 - A. Promover la elaboración de programas y proyectos *desde la perspectiva de género*, que favorezcan la participación *equitativa por razón de sexo* de la población infantil y adolescente de Granada.
 - B. Se añadirá lo siguiente: *las investigaciones se harán teniendo en cuenta la situación diferencial de chicos y chicas en los distintos ámbitos de la vida social, haciendo especial hincapié en las necesidades y demandas específicas de cada sexo.*
 - C. Potenciar la participación de las personas y entidades en los temas relacionados con la infancia y adolescencia, *especialmente de aquellas con un compromiso fehaciente con la igualdad de género*
 - D. Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para la infancia y la adolescencia, *estableciendo cláusulas explícitas, en los pliegos administrativos de contratación o/y convenios, que prioricen la colaboración con entidades que desarrollen acciones y medidas favorables con la igualdad de género y evitando la colaboración con entidades cuyas prácticas perjudiquen el principio de igualdad de género.*



- E. Se añadirá lo siguiente: *especialmente para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la ruptura de estereotipos y el rol de género.*
- F. Se añadirá lo siguiente: *incluidos los planes y medidas para promover la igualdad de género en este sector de población.*
- G. Se especificará que *los estudios se harán en todo caso desde la perspectiva de género, asegurando, por otra parte, la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción de los documentos emitidos.* Aunque no sean vinculantes, se especificará igualmente que *las propuestas incluirán aquellas relacionadas con la promoción de la igualdad y la ruptura de estereotipos de género.*
- En cuanto a la **composición del Consejo**, en el **artículo 5**, se modificarán los siguientes apartados:
 - A. y B. Se garantizará, en todo caso, *la participación de asociaciones que promuevan la igualdad de género.*
- Respecto a la **admisión de las asociaciones y entidades en el Consejo**, en el **artículo 6**, se modificarán los siguientes apartados:
 - 2. Se añadirá como requisito *no desarrollar acciones que atenten contra el principio de igualdad y fomenten la perpetuación de estereotipos de género.*
 - 3. Se especificará que *podrán admitirse personas especialistas en género e igualdad para asesorar al Consejo en temas relacionados con la integración de la perspectiva de género en las funciones del mismo.* Esta misma modificación se añadirá explícitamente en el apartado 2 del **artículo 11**, respecto a las personas técnicas y expertas que pueden formar parte de la **Asamblea**.
- Sobre la **solicitud a aportar por las entidades**, en el **artículo 7**, se solicitará la variable sexo en los siguientes apartados:
 - D. Nombre y sexo de las personas que ocupen los cargos directivos
 - F. Certificación del número de socios *y socias, especificando el número de mujeres y el número de hombres*
 - G. Nombre y sexo de los *y las* representantes



- En cuanto a los y las **representantes de la Infancia y Adolescencia**, en el **artículo 8**, se especificará, en el apartado 1, que *su elección se basará en criterios que garanticen la representación equilibrada de ambos sexos*. En este sentido, se incluirá una mención expresa a este principio en el apartado 2 del **artículo 11**, respecto a la **composición de la Asamblea General** del Consejo: *El Ayuntamiento nombrará (...) en base a criterios que garanticen la igualdad de género y la representación equilibrada de mujeres y hombres*.
- Cuando en el **artículo 9** se hace referencia a los **motivos por los cuales se perderá la condición de representante**, se añadirá uno nuevo: *por actitudes y manifestaciones expresas contrarias a la igualdad de género*.
- Respecto a las **funciones de la Asamblea General**, en el **artículo 12**, se modificarán los siguientes apartados:
 - A. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo *así como los objetivos y líneas de actuación en materia de igualdad de género*.
 - B. Se añadirá: *en base a criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*.
- En cuanto a las **funciones de la presidencia**, referidas en el **artículo 17**, se añadirá la de *velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género en las acciones emprendidas por el Consejo*.
- En el **artículo 19** se hace mención a la creación de **comisiones especializadas**. Se especificará que *se creará una Comisión especializada en materia de género, cuyo objeto sea la prevención de la violencia de género entre este sector de población, la promoción de la igualdad y la ruptura de estereotipos de género mediante el fomento de la coeducación*.
- En cuanto a la **elección del cargo de secretaría**, se especificará, en el **artículo 22**, que se hará *en base a criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*.
- Respecto a las **funciones** de dicha **Secretaría**, en el **artículo 24**, se especificará lo siguiente:



- o *La utilización de un lenguaje no sexista en la redacción de las comunicaciones y actas (apartados a y b)*
- o *Recabar información sobre las personas integrantes de los distintos órganos desagregando los datos por sexo (apartado c)*
- Por último, respecto al **LENGUAJE UTILIZADO** en la redacción del Reglamento, este organismo es consciente de la necesidad de modificar el mismo, con la finalidad de visibilizar a mujeres y hombres. En algunos casos se ha utilizado la barra para hacer referencia a ambos sexos y, en otros, se ha utilizado el masculino como genérico universal para referirse tanto a mujeres como a hombres. Se reconoce por tanto la necesidad de modificar algunos de los términos utilizados, incluyendo la sustitución de la barra por otras estrategias más adecuadas. Así, serán modificados los siguientes términos y sustituidos por los que se indican:
 - o Los niños: los niños y las niñas
 - o los adolescentes: los y las adolescentes
 - o los menores: los y las menores
 - o los alumnos: el alumnado
 - o vecinos: vecinos y vecinas
 - o socios: personas socias
 - o miembros: personas integrantes
 - o los representantes: los y las representantes
 - o concejales: concejalías
 - o técnicos: personal técnico
 - o expertos: personas expertas
 - o vicepresidente: vicepresidencia
 - o candidato: personas candidatas
 - o el presidente; el/la presidente/a: la presidencia
 - o el vicepresidente; el/la vicepresidente/a: la vicepresidencia
 - o los presentes: las personas presente
 - o el/la secretario/a: la secretaría

Las propuestas realizadas serán incluidas en la redacción definitiva de la norma, a fin de garantizar un impacto de género positivo con la aplicación de la misma.



4.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ⇒ **Acciones de Igualdad:** Son medidas que, dirigidas a uno o a ambos sexos, pretenden conseguir una equiparación real, evitando que los condicionamientos de género sitúen a las mujeres en condiciones menos favorables que los hombres. Se dirigen a eliminar la causa de la discriminación y tienen carácter permanente.

- ⇒ **Acciones Positivas:** Medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

- ⇒ **Androcentrismo:** Modelo social que se estructura dando un mayor valor a las actitudes, comportamientos, valores, etc. de los hombres, situándolos en el centro de la vida, del pensamiento y de la organización social, originando un trato desigual y una discriminación social de las mujeres.

- ⇒ **Discriminación Directa:** Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable

- ⇒ **Discriminación Indirecta:** Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

- ⇒ **División Sexual del Trabajo:** Reparto de tareas sociales y domésticas adjudicadas en función del sexo, diferentes para mujeres y hombres, que se traducen posteriormente en el reparto de actividades profesionales.

- ⇒ **Estereotipos de Género:** Creencias profundamente arraigadas que convierten en universales determinadas características atribuidas a mujeres y a hombres generadas por el aprendizaje y la asunción del rol de género (por ejemplo fuerza, valentía, independencia y ambición en los hombres; y ternura, cuidado, calma, dependencia o sumisión en las mujeres).



- ⇒ **Género:** Construcción social que se hace a partir de las diferencias biológicas, convirtiendo a las personas en mujeres y hombres, y atribuyendo actitudes, aptitudes y comportamientos diferentes a mujeres y hombres (por ejemplo la maternidad y paternidad).
- ⇒ **Mainstreaming de Género:** la reorganización de los procesos habituales de trabajo de los poderes públicos para incorporar la igualdad de género en todos los campos de actuación, a todos los niveles y en todas las etapas, por los agentes implicados en la toma de decisiones y la puesta en práctica de las políticas. Lo que implica integrar, de forma transversal, la perspectiva de género en todas las fases de intervención y gestión, desde el diseño, hasta la ejecución, el seguimiento y la evaluación.
- ⇒ **Perspectiva de Género:** Análisis de la realidad que parte de las diferencias sociales existentes entre mujeres y hombres, identificando los desequilibrios y las desigualdades de género entre ambos sexos. Visibiliza las relaciones que se establecen entre mujeres y hombres y las consecuencias de las mismas en la posición de mujeres y hombres.
- ⇒ **Rol de Género:** Funciones, actividades y responsabilidades asignadas a mujeres (responsabilidades domésticas y de cuidado) y hombres (responsabilidades relacionadas con la producción) que condicionan la participación de ambos sexos en los diferentes ámbitos de la esfera social.
- ⇒ **Segregación Ocupacional Horizontal:** Concentración de mujeres y hombres en determinadas profesiones o ramas de actividad en función de su pertenencia a uno u otro sexo. Las mujeres tienden a concentrarse en actividades derivadas de las tareas domésticas y de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas (salud, educación, enfermería, etc.) y los hombres en sectores de actividad derivados de las tareas productivas a desarrollar en el espacio público (tecnología, ingeniería, informática, etc.).
- ⇒ **Segregación Ocupacional Vertical:** Existencia de una presencia desigual de hombres y mujeres en los puestos de decisión, estando los altos cargos y puestos de responsabilidad ocupados mayoritariamente por hombres. Implica la menor presencia de mujeres a medida que se avanza en la escala jerárquica de una organización, reflejo de las barreras que presenta el mercado de trabajo para que éstas accedan a los puestos de mayor responsabilidad.
- ⇒ **Sexo:** Características biológicas, que diferencian a mujeres y hombres como hembras y machos de la especie humana (por ejemplo parir y fecundar).



- ⇒ **Techo de Cristal:** Barrera “invisible” que se encuentran las mujeres en un momento determinado en su desarrollo profesional y que dificulta el mismo. Las causas de este estancamiento provienen en su mayor parte de los prejuicios (estereotipos) empresariales sobre la capacidad de las mujeres para desempeñar puestos de responsabilidad, así como sobre su disponibilidad laboral ligada a la maternidad y a las responsabilidades familiares y domésticas, actividades que suelen coincidir con las fases de itinerario profesional ligadas a la promoción profesional.